

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MÁLAGA

*Instituto Municipal de la Vivienda***A n u n c i o**

Sesión ordinaria del Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, celebrada el día 11 de agosto de 2015.

Texto de uno de sus acuerdos:

PUNTO N.º 6. SE DIO CUENTA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A “PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD E IMPLANTACIÓN DE ASCENSORES. LÍNEA ESPECIAL. CONVOCATORIA 2015-2”.

Resulta informe-propuesta del Jefe de Servicio de la Oficina de Rehabilitación Urbana de fecha 29 de julio de 2015, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

“29 de julio de 2015

Siendo fines y objetivos del Instituto Municipal de la Vivienda, según sus Estatutos de 4 de junio de 2013 (*Boletín Oficial de la Provincia* número 108, de 7 de junio) la rehabilitación, renovación y regeneración urbana, así como la urbanización y las actividades complementarias en materia de vivienda y rehabilitación, visto asimismo, tras la nueva redacción dada al artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en la que se dispone que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, dentro de los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, la conservación y rehabilitación de la edificación, y con base al acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de julio de 2015, es necesario tramitar la convocatoria de subvenciones para la instalación de ascensores en edificios residenciales que carecen de ellos.

En este sentido el Pleno de 29 de julio de 2015 acordó:

“Primero. Proceder a la aprobación en septiembre de este año, de una convocatoria de subvenciones a la rehabilitación de edificios para la implantación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas para la mejora de la accesibilidad, con las siguientes condiciones mínimas:

- Importe total de la convocatoria: 2.000.000,00 euros.
- Anualidad de la convocatoria: 2015-2016 (en caso de que haya cantidades presupuestadas y no ejecutadas en una anualidad por razones de distinta índole, dichos importes se incorporarán al presupuesto del siguiente año).
- Porcentaje mínimo de subvención a la comunidad de propietarios: 50 % del coste, debiéndose recoger en las bases de la convocatoria la posibilidad de aumentar el porcentaje de subvención en función de las rentas disponibles de los propietarios.
- Forma de subvención: en especie, mediante la suscripción de convenio de la comunidad de propietarios y el IMV. Esta Agencia Pública anticipará el porcentaje que deban financiar la comunidad, la cual se comprometerán a la devolución de su parte en un periodo no superior a diez años. El IMV licitará las obras y coordinará los trabajos de ejecución hasta su entrega.
- El IMV coadyuvará con la comunidad a la búsqueda de financiación con las entidades de crédito, para el abono en cómodos plazos de la parte anticipada por el IMV a los comuneros.

Segundo. Encomendar la convocatoria descrita en esta propuesta, al Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de diciembre de 2008, aprobó la Ordenanza para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda, la cual fue publicada en el *Boletín*

Oficial de la Provincia número 21, de 2 de febrero de 2009. Posteriormente, se produjo la primera modificación de la ordenanza, que fue aprobada definitivamente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de enero de 2010 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 109, de 9 de junio de 2010. Posteriormente, se realizó una segunda modificación de la misma, que fue aprobada definitivamente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 31 de marzo de 2012, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 108, de fecha 6 de junio de 2012. Por último, se realizó una tercera modificación de la misma, que fue aprobada definitivamente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre de 2014 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 11, de 19 de enero de 2015.

Dicha ordenanza establece en su artículo 19.1 la necesidad de aprobar la convocatoria de oficio por el Instituto Municipal de la Vivienda y posterior publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exposición en el tablón de edictos de la Corporación, del Instituto Municipal de la Vivienda, de la Oficina de Rehabilitación y Juntas Municipales de Distrito. El procedimiento de selección será el de concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta (artículo 19.2), mediante subvención en especie.

En base a todo lo expuesto, se ha elaborado por este Servicio la Convocatoria de subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores (línea especial) Convocatoria 2015-2, que concede el *Instituto Municipal de la Vivienda*, que se aporta al expediente.

La convocatoria se adapta a la ordenanza aprobada, y a las modificaciones posteriores aprobadas, contando con financiación suficiente para su oferta pública, así como a lo previsto en el artículo 23.2 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre”.

Asimismo constan informes de la Intervención General de fecha 6 de agosto de 2015 y del Jefe de Sección de la Asesoría Jurídica del Instituto Municipal de la Vivienda de fecha 3 de agosto de 2015, respectivamente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo Rector adoptó con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (4), del Grupo Municipal Socialista (2), del Grupo Municipal Málaga Ahora (1), y del Grupo Municipal Málaga para la Gente (1), y la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos (1); el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores. (línea especial) Convocatoria 2015-2.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD E IMPLANTACIÓN DE ASCENSORES (LÍNEA ESPECIAL). CONVOCATORIA 2015-2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 47 de la Constitución Española, tras establecer que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y a establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

A pesar de que en muchas ocasiones se tiende, en esta materia, a otorgar preferencia a las actuaciones relacionadas con el acceso de los ciudadanos a la vivienda, no hay que descuidar otra línea de trabajo centrada en garantizar a quienes ya disponen de vivienda, las condiciones de habitabilidad y accesibilidad necesarias para asegurar que éstas sean viviendas dignas.

La Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, así como el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, supuso la reforma

de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), estableciendo un régimen flexible cuando la decisión comunitaria pretende eliminar toda dificultad en la movilidad de personas con problemas de accesibilidad y, entre ellas, de las personas mayores.

Facilitar la capacidad de acceder físicamente a sus viviendas a las personas con movilidad reducida, es una exigencia social y debe encontrar la respuesta adecuada por parte de las administraciones, que han de encargarse de aplicar y hacer útiles las leyes promulgadas a tales fines, incluidas las relativas a la promoción de la accesibilidad y eliminación barreras.

El parque de viviendas colectivas en Málaga presenta inmuebles con evidentes carencias de accesibilidad para sus habitantes; se trata de edificios construidos en su mayor parte en los años anteriores a la década de los setenta, que no poseen elementos mecánicos para salvar los desniveles de la edificación.

En concreto, nos referimos a viviendas de carácter colectivo de más de tres plantas que no disponen de ascensores, y cuyos inquilinos, que son fundamentalmente personas de avanzada edad o con movilidad reducida, no pueden llevar una vida independiente y autónoma como el resto de la población al no poder salir, en muchos casos, de sus propios hogares debido a las barreras arquitectónicas que se encuentran en sus respectivas comunidades de propietarios.

Es por todo ello por lo que la instalación de ascensores no se concibe a estas alturas como una simple obra innovadora de mejora, sino como una necesidad requerida para la habitabilidad y uso total del inmueble cuando se trata de edificios en altura.

Siendo fines y objetivos del Instituto Municipal de la Vivienda, según sus Estatutos de 4 de junio de 2013 (*Boletín Oficial de la Provincia* número 108, de 7 de junio) la rehabilitación, renovación y regeneración urbana, así como la urbanización y las actividades complementarias en materia de Vivienda y Rehabilitación, visto asimismo, tras la nueva redacción dada al artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en la que se dispone que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, dentro de los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, la conservación y rehabilitación de la edificación, y con base al acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de julio de 2015, es necesario tramitar la presente convocatoria de subvenciones para la instalación de ascensores en edificios residenciales que carecen de ellos.

Dado que la mayor parte de los residentes en estas edificaciones colectivas de gran antigüedad, son personas de avanzada edad y de recursos limitados, el Pleno Municipal acordó también, tomar medidas urgentes y ágiles que permitan obtener resultados lo más rápidamente posible, para que las ayudas lleguen cuanto antes a sus destinatarios, eliminando cualquier tipo de obstáculo que pueda entorpecer la eficacia en la gestión. Por lo que esta convocatoria de subvenciones se materializa mediante ayuda en especie; es decir, que tras la resolución de la convocatoria en concurrencia pública, las obras sean acometidas por el Instituto Municipal de la Vivienda, con cargo a fondos propios, sin perjuicio de que parte de la inversión sea recuperada posteriormente con las aportaciones de los vecinos.

En este sentido el Pleno de 29 de julio de 2015 acordó:

“Primero. Proceder a la aprobación en septiembre de este año, de una convocatoria de subvenciones a la rehabilitación de edificios para la implantación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas para la mejora de la accesibilidad, con las siguientes condiciones mínimas:

- Importe total de la convocatoria: 2.000.000,00 euros.
- Anualidad de la convocatoria: 2015-2016 (en caso de que haya cantidades presupuestadas y no ejecutadas en una anualidad por razones de distinta índole, dichos importes se incorporarán al presupuesto del siguiente año).
- Porcentaje mínimo de subvención a la comunidad de propietarios: 50% del coste, debiéndose recoger en las bases de la con-

vocatoria la posibilidad de aumentar el porcentaje de subvención en función de las rentas disponibles de los propietarios.

- Forma de subvención: en especie, mediante la suscripción de convenio con la comunidad de propietarios y el IMV. Esta Agencia Pública anticipará el porcentaje que deban financiar la comunidad, la cual se comprometerán a la devolución de su parte en un periodo no superior a diez años. El IMV licitará las obras y coordinará los trabajos de ejecución hasta su entrega.
- El IMV coadyuvará con la comunidad a la búsqueda de financiación con las entidades de crédito, para el abono en cómodos plazos de la parte anticipada por el IMV a los comuneros.

Segundo. Encomendar la convocatoria descrita en esta propuesta, al Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.”

Con base en lo expuesto y en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se propone efectuar la siguiente

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD E IMPLANTACIÓN DE ASCENSORES (LÍNEA ESPECIAL). CONVOCATORIA 2015-2

Artículo 1. Disposición reguladora

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones para el fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de Edificios que concede la Oficina de Rehabilitación Urbana del Instituto Municipal de la Vivienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, y publicada el *Boletín Oficial de la Provincia* número 21, de 2 de febrero de 2.009, modificada en tres ocasiones (*Boletín Oficial de la Provincia* número 109, de 9 de junio de 2010), (*Boletín Oficial de la Provincia* número 108, de 6 de junio de 2012) y (*Boletín Oficial de la Provincia* número 11, de 19 de enero de 2015), así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y disposiciones complementarias.

Artículo 2. Créditos presupuestarios a los que se imputa

La presente convocatoria de subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores (convocatoria 2015-2), se imputa con cargo a los presupuestos del Instituto Municipal de la Vivienda, para este ejercicio y el siguiente, a la partida presupuestaria que se recogen en el artículo 13 de la presente convocatoria.

Artículo 3. Objeto condiciones y finalidad de la subvención

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de las subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores para el ejercicio 2015-2016, como desarrollo de la propia ordenanza municipal citada más arriba, tal y como se dispone en sus artículos números 1 y 2, y bajo la línea o modalidad de rehabilitación especial.

Las subvenciones se concederán en especie. A los beneficiarios de las subvenciones que en esta convocatoria se concedan, el Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, les ejecutará las obras de rehabilitación necesarias para garantizar la accesibilidad y la implantación de ascensores en el edificio. Anticipando la cuota o porcentaje de costes de la actuación que no cubra la subvención que se conceda.

Los requisitos para poder optar a las ayudas que se contemplan en estas bases son:

CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES
Calificación urbanística

Los edificios residenciales, sobre los que se ejecuten instalaciones de ascensores acogidas a esta convocatoria, no estarán calificados

urbanísticamente como fuera de ordenación a efectos de la concesión de la licencia municipal de obras.

Cuando la instalación del ascensor se realice exterior a la propia edificación, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la tramitación de las oportunas autorizaciones que la normativa vigente, estatal, autonómica y local permita, lo que será tramitada por el IMV.

Será de aplicación solo a edificios residenciales colectivos, con una altura superior a planta baja más dos (más de tres plantas), de antigüedad superior a 35 años, que carezcan de ascensor.

Superficie destinada a vivienda

Los edificios deberán estar destinados mayoritariamente al uso residencial (viviendas).

Estas ayudas no son de aplicación para aquellos inmuebles de nueva construcción y/o rehabilitación integral que requieran la instalación de ascensor.

Artículo 4. Régimen de concesión y carácter de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 19.2 de la citada ordenanza, el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta, que es el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención.

Para la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva, se fijará un orden de prelación entre las solicitudes, atendiendo a la puntuación que se otorgue a cada solicitud. No obstante, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

Las obras presupuestadas en cada caso para la instalación del ascensor, será financiadas parcialmente por las ayudas concedidas. No obstante, el Instituto Municipal de la Vivienda ejecutará a los beneficiarios de las subvenciones las obras de rehabilitación necesarias para garantizar la accesibilidad y la implantación de ascensores en el edificio en su totalidad. Anticipando la cuota o porcentaje de costes de la actuación que no cubra la subvención que se conceda, que será:

- a) De entre el 90% al 50 % del coste total de las obras, entendiendo como tal, el coste real y efectivo de las mismas, incluidos los honorarios técnicos necesarios, tasas licencias u autorizaciones, con un máximo de subvención de 100.000 euros por edificio residencial.
- b) Además, se abonará, a los efectos de contribuir a los gastos administrativos de dichas obras, una cantidad adicional, equivalente al 1,5 % del PEM, con un máximo de 1.500 euros.

El importe restante hasta completar el coste total de la actuación, será aportada por el beneficiario mediante sus recursos económicos. Esta aportación será anticipada por el IMV con cargo a su presupuesto, y el beneficiario se comprometerá a reintegrar este adelanto, debiendo acreditar este compromiso mediante préstamo concertado por el beneficiario con entidad financiera a favor de esta Agencia Pública. Para ello el IMV colaborará con la comunidad para obtener financiación bancaria.

En el supuesto de que el beneficiario así lo solicite, podrá reintegrarse mediante aportación en efectivo, y en plazo no superior a diez años, presentando garantía o aval o cualquier otro procedimiento de garantía que sea aceptada por la normativa vigente.

La forma de devolución de la parte no subvencionada, deberá quedar acreditada con carácter previo al inicio de la obra.

Artículo 5. Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario, la persona que haya de realizar la actividad objeto de fomento a la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el Municipio de Málaga: propietarios de inmuebles, arrendatarios y usufructuarios debidamente autorizados por la propiedad.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actividad que motiva la concesión de la subvención. En este supuesto de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones en sus artículos 39 y 65.

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002 en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y en todo caso por los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

Para ser beneficiario, es condición indispensable que la actividad objeto de subvención no haya comenzado.

No podrá tener la condición de beneficiario, las Administraciones públicas ni sus entes instrumentales u organismos dependientes.

Artículo 6. *Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.*

El órgano competente para la concesión de las subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores será el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, a propuesta de la Oficina de Rehabilitación Urbana, que actuará como instructor del Procedimiento. La citada propuesta de resolución irá visada – conformada por el señor Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda.

Artículo 7. *Plazo de presentación de solicitudes*

Solicitudes, lugar y plazo de presentación. Las solicitudes de los interesados, en modelos normalizados, acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

A efectos de lo previsto en la disposición adicional decimotava de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Recaudación Municipal.

Las solicitudes, en modelos normalizados, en unión de la documentación e información requeridos, se presentarán preferentemente en el Registro de documentos de la Oficina de Rehabilitación Urbana del Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para presentar las solicitudes, será de sesenta días (60) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Reformulación de la solicitud. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al

beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 8. *Plazo de resolución y notificación*

En todo caso, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 9. *Medios de notificación*

Las resoluciones adoptadas por el órgano concedente se notificarán y publicarán a tenor de lo previsto en la Ley General de Subvenciones y disposiciones concordantes, pondrán fin a la vía administrativa y contendrá el pie de recurso preceptivo.

Artículo 10. *Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición*

Los documentos que deben acompañar a la petición serán los siguientes:

- La propia solicitud en modelo oficial que se facilitará, rellena en todos sus apartados.
 - Documentos acreditativos de la representatividad y titularidad del solicitante de la subvención (dorso solicitud).
 - Documentos acreditativos de la personalidad del representante (dorso solicitud).
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, o entidad colaboradora (documento número 2).
 - Declaración responsable de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas de similar naturaleza, que supere el coste real de lo subvencionado (documento número 3).
- En el caso de haber solicitado otras subvenciones y siempre que no supere el coste real del proyecto, declaración jurada sobre la relación de ayudas solicitadas con expresa mención de la cuantía así como el órgano o entidad ante la que se han presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- Documentos, autorizando al órgano instructor, a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Recaudación Municipal. Para el supuesto que los Organismos requeridos aporten los certificados exclusivamente a los sujetos pasivos o contribuyentes directamente, el posible beneficiario se verá obligado a recabarlo por sí mismo.
 - Documentos acreditativos de la propiedad (dorso solicitud):
 - a) Si se trata de persona física o sociedad, escritura de propiedad o nota simple registral del inmueble.
 - b) Si se trata de una comunidad de propietarios, se deberá aportar acuerdo adoptado por la misma, solicitando la subvención al Ayuntamiento y efectuando el nombramiento del representante (presidente, secretario, administrador, etc..).
 - c) Si existe derecho arrendaticio o usufructuario, se deberá aportar titularidad de este y autorización de la propiedad.
 - Presupuesto de implantación de un ascensor en la edificación, acompañando documento gráfico suficiente para que pueda interpretarse la opción u opciones de posible implantación, así como estimación del coste de la actuación: obras, demás gastos para la implantación, honorarios técnicos etc, memoria explicativa y plano de situación.
- El presupuesto contendrá obligatoriamente una hoja resumen de presupuesto con indicación del presupuesto de ejecución mate-

rial; de ejecución por contrata (19% (G.G.+B.I.)) y total (IVA incluido).

En caso de imposibilidad material de efectuar el presupuesto debido a las dificultades técnicas derivadas de la implantación, dicho presupuesto podrá ser gestionado por el Instituto Municipal de la Vivienda.

- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en su disposición transitoria 1.ª, 1 b), se deberá presentar el Informe de Evaluación del Edificio (IEE) regulado en su artículo 4, de los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.
- En relación a las comunidades de propietarios:
 - a) CIF de la Comunidad, así como indicación del NIF del representante, copia del acta donde conste su nombramiento y teléfono de contacto.
 - b) Certificación de los acuerdos referentes a la actuación a desarrollar.
 - c) Relación de comuneros con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio.
 - d) Acreditación por parte de la comunidad de contar con los medios económicos o la financiación necesaria para afrontar la aportación restante, hasta completar el coste total de la actuación.
 - e) La que acredite el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. A estos efectos la Comunidad de Propietarios autoriza expresamente a IMV, para que por esta pueda solicitarse certificación de tales extremos a la Agencia Tributaria Estatal, así como a la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Málaga.
- Respecto a cada una de las unidades familiares residentes:
 - a) DNI de cada uno de los comuneros participantes.
 - b) Justificación del título de uso de la vivienda, mediante la presentación de la escritura pública, nota simple registral o del contrato de arrendamiento.
 - c) Certificado de empadronamiento colectivo de cada una de las viviendas Participantes.
 - d) Justificación de los ingresos familiares mediante certificación o copia de la declaración y liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato al de la presentación de la solicitud. En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar dicha declaración, se acreditarán los ingresos con la presentación de cualquier otro documento que, a juicio de la Administración Municipal, se estime suficiente, o declaración responsable donde se manifieste los ingresos.

Artículo 11. *Reformulación de la solicitud*

Existirá posibilidad de reformulación de solicitud, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y del artículo número 19.4 de la ordenanza.

Artículo 12. *Criterios de valoración de las solicitudes*

EL PRESUPUESTO PROTEGIBLE

La Oficina de Rehabilitación, determinará un primer o provisional presupuesto protegible en base al informe técnico que aporte el solicitante, una vez revisado.

El presupuesto protegible definitivo, se establecerá en función del coste real que resulte tras finalizar las obras con el certificado final de obras, habida cuenta que los proyectos técnicos serán encargados por el IMV, y las obras serán licitadas por el IMV mediante procedimiento legalmente establecido y sujeto a la normativa de contratos del sector público.

Estos presupuestos, provisional y definitivos, protegibles, servirá de base para la aplicación del porcentaje correspondiente para el cálculo final de la subvención.

Para la estimación del valor del provisional presupuesto protegible, se empleará el método de precios medios de mercado, comprobando el valor del presupuesto de ejecución material de las obras presentado por el Promotor, mediante el análisis de sus partidas y de los precios aplicados, verificando que se ajustan a los que en el momento se cotizan para obras de rehabilitación en la Plaza.

Para la determinar definitivamente el valor del presupuesto protegible, se establecerá en una certificación final que realizará la Oficina de Rehabilitación Urbana, tomando como base todos los costes reales efectuados durante la actuación y para concluir ésta, y los certificados finales de obras que resulten de la dirección facultativa nombrada por el IMV.

Para la comprobación del resto de valores que puedan intervenir en la determinación del mencionado presupuesto protegible, como son, los honorarios técnicos, tasas de licencia de obras, impuestos de construcción, etc., se tendrá en cuenta, para los honorarios técnicos, las tarifas de los distintos Colegios Profesionales, con un máximo del 8% del presupuesto de ejecución material, y para las tasas e impuestos, los vigentes en el momento de aplicación, con un máximo del 6,5% del presupuesto de ejecución material.

Se excluirán del presupuesto protegible, aquellas partidas y unidades de obra que no tengan relación con el objeto de la subvención.

El presupuesto protegible, se considerará a todos los efectos, gasto subvencionable, formando parte de la cuenta justificativa a que hace referencia el artículo 24 de las ordenanzas, para el cálculo de la subvención.

Para los demás supuestos de comprobación de valores se estará a lo dispuesto en el Artículo 33.3 y 4 de la Ley General de Subvenciones.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Valoración de los ingresos

Se valorarán los ingresos de la unidad familiar. A tales efectos, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como a las parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respecto.

Se valorarán los ingresos familiares determinados por la suma de todos los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la unidad familiar, entendiendo como tal la integrada por el solicitante, el cónyuge o pareja de hecho, así como los descendientes o ascendientes que convivan con ellos. Estos ingresos se acreditarán mediante la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y si el interesado no estuviere obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable acompañada del justificante de los mismos.

Los ingresos de la unidad familiar se determinarán en función de un indicador del nivel de renta (IPREM), convirtiéndolos en número de veces el IPREM y corregidos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IP = IF \times N \times A \times DP$$

IP = Ingresos ponderados.

IF = Ingresos familiares determinados por la suma de todos los ingresos brutos obtenidos por todos los miembros de la totalidad de la unidad familiar.

N = Coeficiente determinado según el número de miembros de la unidad familiar según la tabla siguiente:

- Familia de un miembro: N = 1.
- Familia de dos miembros: N = 0,95.

- Familia de tres miembros: $N = 0,90$.
- Familia de cuatro miembros: $N = 0,86$.
- Familia de cinco o más miembros: $N = 0,83$.

A = Coeficiente ponderador en función de los miembros que aportan los ingresos según la tabla siguiente:

- Único perceptor: $A = 1$.
- Dos perceptores: $A = 0,95$.
- Tres o más perceptores: $A = 0,90$.

DP = Coeficiente de discriminación positiva. Para el cálculo de DP debe considerarse adecuadamente la actuación positiva que refuerce la necesidad de intervención sobre determinados colectivos, esto es, ejercer una discriminación positiva relacionada con factores sociales. Este factor deberá concurrir sobre el titular o sobre cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Dado que el objeto de estas ayudas es fomentar la accesibilidad en las edificaciones residenciales, los factores a tener en cuenta son: minusvalías en un porcentaje igual o mayor a 65% o unidades familiares con personas en situación de dependencia. La Discriminación Positiva (DP) se valorará con un coeficiente ponderador de 0,8 sobre los ingresos totales ponderados de la unidad familiar (IP).

Los ingresos familiares corresponderán al año inmediatamente anterior a la solicitud con plazo de presentación de declaración de IRPF vencido (año 2014).

El valor del IPREM se determinará anualmente y se tomará el correspondiente al año 2014 (7.455,14 €).

Al tratarse de comunidades de propietarios, los condicionantes sociales se aplicarán a partir de la media resultante de los ponderados de cada uno de los comuneros, considerando la ayuda como única para todo el edificio.

Baremación de las solicitudes desde el punto de vista social

Para la baremación de las solicitudes se realizarán exclusivamente desde el punto de vista social, se asignará una puntuación numérica pudiéndose alcanzar una puntuación máxima de 100 puntos, en función de los siguientes criterios:

- Criterio socioeconómico:
 - Cuando los ingresos familiares ponderados del 50% de los propietarios residentes sean iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM: 45 puntos.
 - Cuando los ingresos familiares ponderados del 50% de los propietarios residentes sean superiores a 1,5 y hasta 2 veces el IPREM: 40 puntos.
 - Cuando los ingresos familiares ponderados del 50% de los propietarios residentes sean superiores a 2 y hasta 2,5 veces el IPREM: 30 puntos.
 - Cuando los ingresos familiares ponderados del 50% de los propietarios residentes sean superiores a 2,5 veces el IPREM: 0 puntos.

- Criterio de accesibilidad de los residentes

Conscientes de las dificultades añadidas que tienen determinados colectivos ante la existencia de barreras arquitectónicas en sus lugares de residencia, nos vemos en la necesidad de ofrecerles una mayor protección que redunde en mejorar las condiciones de accesibilidad de sus viviendas.

Tales grupos serían:

- Personas mayores de 65 años: En aquellas comunidades o edificios plurifamiliares residenciales donde al menos el 50% de los propietarios y residentes participantes cumpla esta circunstancia: 15 puntos.
- Personas con discapacidad y movilidad reducida legalmente reconocida: Cuando entre los solicitantes participantes e integrantes de una Comunidad de Propietarios y residentes en un edificio plurifamiliar se dé esta circunstancia: 20 puntos.

- Unidades familiares con personas en situación de dependencia: Cuando entre los solicitantes participantes e integrantes de una comunidad de propietarios y residentes en un edificio plurifamiliar se dé esta circunstancia: 20 puntos.

No obstante cuando en un mismo solicitante participante se dieran las circunstancias de persona discapacitada y en situación de dependencia (circunstancia que ocurre con cierta frecuencia) la puntuación sería solo 20 puntos y no 20+20”.

La puntuación máxima a obtener por este criterio es de 55 puntos. Dichas circunstancias podrán concurrir sobre el propio titular o sobre cualquiera de los miembros de la unidad familiar justificándose debidamente.

Cada solicitud será valorada atendiendo a los criterios y puntuaciones antes definidas de manera que la puntuación total de la solicitud será el resultado de las sumas parciales de estos.

Obtenida la puntuación a cada una de las solicitudes admitidas, estas se relacionarán en una lista por prelación, de mayor puntuación a menor puntuación obtenida. En esta lista, en caso de empate a puntos, prevalecerá primero sobre la otra, la que tenga un registro de entrada de solicitud más antiguo en el periodo de presentación de solicitudes.

A la solicitud que obtenga la mayor puntuación, o solicitudes con la misma puntuación que la primera, se le concederá una subvención del 90% del coste de la actuación, y al resto, se irán tramitando en tramos de 10 puntos porcentuales menos, 80%, 70%, 60%, hasta 50%, a las solicitudes con puntuaciones inferiores a la primera en la lista de prelación, agrupadas por puntos iguales. El orden de prelación a igualdad de puntos, se determinará en función del mayor número de viviendas.

Todo ello hasta agotar el presupuesto para esta convocatoria.

Artículo 13. Importe máximo a otorgar para cada procedimiento selectivo y para cada actuación

La presente convocatoria de subvenciones, para el ejercicio 2015, se imputará con cargo al presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda para ese ejercicio, a la partida presupuestaria 1522.78000 (transferencias de capital a familias y entidades sin ánimo de lucro), que se distribuye entre las diferentes líneas de actuación de la siguiente forma:

LINEA	ANUALIDAD 2015	ANUALIDAD 2016	TOTAL CONVOCATORIA
ESPECIAL	50.000,00 €	1.950.000,00 €	2.000.000,00 €

Para el caso de que finalizado el procedimiento selectivo, no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad resultante se aplicará a la siguiente convocatoria.

Artículo 14. Obligaciones específicas del beneficiarios

Serán obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones a la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios, para la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores en edificios ubicados en el municipio de Málaga las siguientes:

- a) La presentación de la solicitud correspondiente en unión de los documentos exigidos en la misma.
- b) Autorizar al Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a ejecutar las obras necesarias, según proyecto que obtenga licencias y autorizaciones, para la consecución de los fines de esta convocatoria, como forma de obtener en especie la subvención que se conceda.
- c) El importe restante hasta completar el coste total de la actuación, será aportada por el beneficiario mediante sus recursos económicos. Esta aportación será anticipada por el IMV con cargo a su presupuesto, y el beneficiario se comprometerá a reintegrar este adelanto, debiendo acreditar este compromiso mediante préstamo concertado por el beneficiario con entidad financiera a favor de esta Agencia Pública. Para ello el IMV colaborará con la comunidad para obtener financiación bancaria.

En el supuesto de que el beneficiario así lo solicite, podrá reintegrarse mediante aportación en efectivo, y en plazo no superior a diez años, presentando garantía o aval o cualquier otro

procedimiento de garantía que sea aceptada por la Intervención General de este Ayuntamiento. La forma de devolución de la parte no subvencionada, deberá quedar acreditada con carácter previo al inicio de la obra.

- d) Facilitar el acceso al edificio objeto de actuación, a los técnicos e Inspectores de la Oficina de Rehabilitación, cuantas veces sea necesario, para la supervisión y seguimiento de la actividad subvencionable.
- e) Colocar en el edificio objeto de actuación, en lugar visible, el cartel promocional, custodiarlo y mantenerlo en condiciones óptimas para su devolución.
- f) Cumplir las directrices respecto a los criterios técnicos y en materia de color, aplicando sobre las fachadas de los edificios objeto de actuación, las especificaciones técnicas que se indiquen y las derivadas del Estudio del Color, realizadas por la Oficina de Rehabilitación.
- g) Una vez realizada la actividad, presentado el certificado final de obra y Abonada la subvención, el beneficiario se obliga por un período mínimo de cinco años al mantenimiento de las obras y materiales subvencionados y a destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió.
- h) Una vez otorgada la subvención, por el Consejo Rector del IMV, el Beneficiario, la Comunidad de Propietarios deberá gestionar su organización interna vecinal, de manera que se permita iniciar las obras en un plazo máximo de tres meses (3).
- i) Los inmuebles, una vez rehabilitados, deberán ser ocupados o estar en uso en el plazo de seis meses contados a partir del siguiente al de la certificación final de obra.

El incumplimiento de dichos plazos, supondrá la pérdida de la concesión de la subvención.

Málaga, 29 de julio de 2015.

El Alcalde. P. D., el Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, firmado: Francisco Javier Pomares Fuertes.

Segundo. Aprobar la distribución de los fondos destinados a esta convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 1522.78000 (transferencias de capital a familias y entidades sin ánimo de lucro) del presupuesto del IMV, con los siguientes importes máximos:

LINEA	ANUALIDAD 2015	ANUALIDAD 2016	TOTAL CONVOCATORIA
ESPECIAL	50.000,00 €	1.950.000,00 €	2.000.000,00 €

Tercero. Consignar en el presupuesto de 2016 las cantidades necesarias para cubrir el importe total de la convocatoria, puesto que la misma extiende sus efectos económicos a dicho ejercicio.

Cuarto. Publicar anuncio de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Rehabilitación.

Quinto. Las solicitudes en modelos normalizados, en unión de la documentación e información requeridos, se presentarán preferente-

mente en el Registro de documentos de la Oficina de Rehabilitación Urbana del Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de las solicitudes será de sesenta (60) días naturales y entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Málaga, 28 de agosto de 2015.

El Concejal Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, firmado: Francisco Javier Pomares Fuertes.

8 8 4 2 / 1 5

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Secretaría General

Edicto

En sesión plenaria celebrada el día 31 de julio de 2015, con carácter ordinario, se procedió a la aprobación inicial de la modificación del reglamento de organización interno y estructura administrativa del ayuntamiento de Vélez-Málaga”, conforme a continuación se indica:

“Primero. El área número 15 denominada de Cultura, Tradiciones Populares, Educación y Juventud pasará a denominarse Área de Cultura, Ferias y Fiestas, Educación y Juventud.

Segundo. El área número 8 denominada de Acción Social, Familia y Mujer pasará a denominarse Área de Bienestar Social e Igualdad; asimismo dicha área quedará estructurada de la siguiente manera:

8.1. Servicios Sociales Comunitarios, Dependencia y Equipo de Tratamiento Familiar; Políticas de Igualdad, Promoción de la Mujer y Familia; Centro de Información a la Mujer.

8.2. Servicios Sociales Especializados, Atención a inmigrantes; Zonas de Transformación Social; Plan de integración de la Comunidad Gitana de Andalucía PICGA; Programa de Ciudades Ante las Drogas; Centro Comarcal de Drogodependencia; Voluntariado; Programa de Jóvenes y Adolescentes en Riesgo Social; Guarderías Municipales; Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana CDIAT.

8.3. Mayor (Centros de Participación Activa de Mayores)”.

Se somete a información pública por espacio de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que el expediente pueda ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo de información pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

En Vélez-Málaga, a 14 de agosto de 2015.

El Alcalde, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

8 7 0 8 / 1 5

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga